



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2200-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Procuraduría General de la República (PGR) se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-231-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, señores: **Wendy Carolina Morales Urbina**, Procuradora General de la República; **Denis José Sánchez López**, Subprocurador General de la República; **José Luís García Ruíz**, secretario ejecutivo adjunto; **Gustavo Salvador Medina Meneses**, responsable de la Unidad de Planificación; **René Alberto Gallard Morales**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Miguel Ángel Moraga Rocha**, responsable administrativo financiero; **Ángel Roberto Hernández Calero**, responsable de Oficina de Servicios Administrativos; **Diana Matilde Whitaker Martínez**, responsable de Oficina de Presupuesto; **Rosendo Jerónimo Ramírez Mena**, responsable de Oficina de Tesorería; **Larry José Bonilla Pineda**, responsable de Oficina de Transporte; **Raquel Atenai Márquez Acevedo**, responsable de Oficina de Control de Bienes; **Julio César Romero**, responsable de Oficina de Bodega; **Nadya Lucía Arauz Velásquez**, responsable de Oficina de Recursos Humanos; **Daryl Ariel Leiva**, responsable de Oficina de Informática; **Rosa Bernarda López Silva**, exdirectora administrativa financiera y **Denice Marcelle Pineda Baca**, exresponsable de la Oficina de Recursos Humanos, todos de la **Procuraduría General de la República**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones revisadas; asimismo, en fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a

los servidores públicos de la entidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) La Ejecución Presupuestaria:** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Procuraduría General de la República (PGR), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil veinte y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Control y Ejecución Presupuestaria para el año dos mil veinte, las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. **2)** No se determinaron hallazgos de control interno. **3)** Seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores. De nueve recomendaciones de auditoría contenidas en los informes de referencias: **ARP-01-161-19** de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve y **ARP-01-037-2020** de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, se han implementado nueve (09) para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%). **4)** Cumplimiento de las Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables: La Procuraduría General de la República (PGR) cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes normas y regulaciones aplicables; excepto por el hallazgo sobre el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables consistentes en las omisiones de requisitos en los procesos de las Contrataciones Menores examinados; incumpliendo el artículo 26 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; artículos 69, 120, 137 del Reglamento General de la Ley No.737 y Las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República en su apéndice II, 7.y 7.2.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento,



objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con incumplimiento de ley, de tal manera se ordena a la máxima autoridad de la Procuraduría General de la República (PGR) aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 11) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-231-2021**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria, de la Procuraduría General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Wendy Carolina Morales Urbina**, Procuradora General de la República; **Denis José Sánchez López**, Subprocurador General de la República; **José Luís García Ruíz**, secretario ejecutivo adjunto; **Gustavo Salvador Medina Meneses**, responsable de la Unidad de Planificación; **René Alberto Gallard Morales**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Miguel Ángel Moraga Rocha**, responsable administrativo financiero; **Ángel Roberto Hernández Calero**, responsable de Oficina de Servicios Administrativos; **Diana Matilde Whitaker Martínez**, responsable de Oficina de Presupuesto; **Rosendo Jerónimo Ramírez Mena**, responsable de Oficina de Tesorería; **Larry José Bonilla Pineda**, responsable de Oficina de Transporte; **Raquel Atenai Márquez Acevedo**, responsable de Oficina de Control de Bienes; **Julio César Romero**, responsable de Oficina de bodega; **Nadya Lucía Arauz Velásquez**, responsable de Oficina de Recursos humanos; **Daryl Ariel Leiva**, responsable de Oficina de Informática;



Rosa Bernarda López Silva, exdirectora administrativa financiera y **Denice Marcelle Pineda Baca**, exresponsable de la Oficina de Recursos Humanos, todos de la **Procuraduría General de la República**.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Procuraduría General de la República (PGR)**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior



Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
S/González

